

## ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10150001	VEREDA LA CARRERA	ÚNICO	7650 Metros	20 Metros	153000 M2	PESCUEZA	CORJA
1	10150501	DESCANSADERO DE GANADO ASOCIADO A LA VEREDA LA CARRERA	ÚNICO	-----	-----	10000 M2	-----	-----
			TOTALES			163000 M2		

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*CORRECCION de errores al Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

Advertido error material en el texto del «Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo», publicado en el D.O.E. número 90, de 3 de agosto de 1999, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6534, columna 2.ª, artículo 4.º, apartado m), donde dice:

«Ejecución de las funciones que la normativa vigente encomienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de productos farmacéuticos».

Debe decir:

«Ejecución de las funciones que la normativa vigente encomienda a la Consejería de Sanidad y Consumo en materia de productos farmacéuticos».

*ORDEN de 8 de febrero de 2000, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria para el año 2000.*

El Decreto 13/1997, de 21 de enero, en el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo contempla en los artículos 40 y siguientes las ayudas que tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación en el ámbito de la salud. En este sentido, la Consejería de Sanidad y Consumo contempla en las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Existiendo en los presupuestos de la Consejería una partida destinada a la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, es objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de concesión de ayudas financieras pa-

ra la realización durante el año 2000 de los proyectos de investigación en el ámbito referido.

En su virtud y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Finalidad de la convocatoria

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia de ayudas financieras para la realización durante el año 2000 de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y orientadas de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación de esta Consejería y que son:

- Sistemas de información sanitarios.
- Tendencias sociodemográficas de la población de Extremadura.
- Drogodependencias.
- Usuarios y sistema sanitario público en Extremadura.
- Profesionales y sistema público en Extremadura.
- Uso racional del medicamento.
- Prevención y promoción de la salud.
- Salud mental.
- Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
- Aquellas otras líneas priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura.

### ARTICULO 2.º - Créditos, naturaleza y cuantía

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 20.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.412A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía máxima de cada proyecto será de 1.000.000 de pesetas. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección, prevista en el artículo 8. Estas excepciones contempladas por la Comisión lo serán únicamente en el caso de investigaciones de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel científico.

### ARTICULO 3.º - Características de las ayudas

1.—Los proyectos de investigación que se financien en el presente año deberán estar terminados y entregados antes del 31 de diciembre del año 2000. No obstante, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, podrá autorizar la

prórroga del proyecto más allá del límite siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique.

2.—Las ayudas previstas en la presente convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Contratación de servicios de personal técnico de apoyo al proyecto ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal vinculado contractualmente a los solicitantes.

b) Gastos de adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.

c) Material fungible.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.

3.—La financiación concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo, sumada a las que obtengan por otras entidades no podrá superar en ningún caso el coste total de la actividad a desarrollar.

4.—La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.

### ARTICULO 4.º - Solicitudes y beneficiarios: Requisitos y exclusiones

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas físicas a título individual o formando parte de un equipo de investigación, en cuyo caso deberán designar un responsable del proyecto con quien se practicarán todas las actuaciones administrativas, dimanantes de la presente Orden.

2.—Para acceder a la financiación regulada por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Sanidad y Consumo.

### ARTICULO 5.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes serán presentadas por la persona solicitante, y en el supuesto de equipo de investigación deberá estar firmada por todos los miembros del equipo investigador.

2.—Las solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos I y II de la presente Orden, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de la Junta de Extremadura y se presentará original y dos copias, junto con la documentación que se especifica en el artículo 6, en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Adria-

no, n.º 4, Mérida) así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ARTICULO 6.º - Documentación

A la solicitud (Anexo I) deberá adjuntarse cuanta documentación acredite y avale el proyecto y en todo caso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria científico técnica.
- b) Relación de los miembros del grupo de investigación.
- c) Currículum vitae de todos los investigadores.
- d) El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del artículo 3, apartado 3 de la presente Orden.
- e) Cuando para la realización de la investigación se utilicen recursos de organismos tanto públicos como privados, deberá acompañarse la preceptiva autorización de dicha entidad.

#### ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud y/o la documentación requerida adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, o persona en quien delegue, actuando como vocales seis expertos en investigación designados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y un funcionario de la Consejería que actuará como secretario.

2.—La Comisión se reunirá para valorar las solicitudes presentadas dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2

de esta Orden, en el plazo máximo de sesenta días desde el último válido para la subsanación de errores.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, o de evaluadores propios de la Consejería.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35,f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección.

#### ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- Currículum investigador y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.
- Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería de Sanidad y Consumo y del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

#### ARTICULO 10.º - Resolución

1.—A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución en un plazo máximo de diez días, a contar desde la elevación de la misma, notificándoselo a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa.

2.—La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y denegadas. En el caso que un proyecto de investigación no se lleve a efecto, la Comisión de Selección podrá financiar un proyecto nuevo o aumentar la financiación de alguno de los proyectos seleccionados.

3.—El plazo máximo para resolver será de seis meses contados desde la iniciación del procedimiento. Trascurrido el plazo fijado sin que recaiga resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

#### ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de las ayudas implica por parte de los beneficiarios, la cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo de los derechos de utilización del trabajo de investigación, además de las siguientes obligaciones:

1.—Previas al pago de la ayuda concedida, remitir a la Dirección de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión de ayuda, certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como de no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2.—Con posterioridad al abono de la ayuda concedida:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar la mención Junta de Extremadura - Consejería de Sanidad y Consumo, como entidad financiadora.

c) Todos los beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente Orden deberán dirigir a la Dirección General de Planificación Ordenación y Coordinación Sanitaria, en el plazo de un mes desde que finalizó la ejecución del proyecto los siguientes documentos:

— Una memoria de un máximo de mil palabras, donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación si los hubiera.

— Relación de ingresos y gastos acompañada de los documentos justificativos del gasto, en original o fotocopia compulsada. En los supuestos de gastos de locomoción y manutención podrá presentarse una declaración jurada como documento justificativo.

d) Todos los beneficiarios están obligados a someterse a las activi-

dades de supervisión y seguimiento del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria.

#### ARTICULO 12.º - Pago

Una vez resuelta la concesión de ayudas, el pago de las mismas se efectuará de una sola vez.

#### ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora en los siguientes casos:

— Incumplimiento de la obligación de justificación de gastos.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

El procedimiento de reintegro se efectuará según lo dispuesto en la presente Orden y en la normativa vigente.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO I****SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

D. \_\_\_\_\_ DNI. \_\_\_\_\_ Tlf \_\_\_\_\_  
(Nombre del solicitante)

D. \_\_\_\_\_ DNI. \_\_\_\_\_ Tlf \_\_\_\_\_  
(Nombre del investigador principal en caso de equipo de investigación)

Domicilio. Ciudad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Calle \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
Ante V.I. comparece y

**EXPONE:**

Que por Orden de fecha \_\_\_\_\_ del 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, publicada en el D.O.E. Nº \_\_\_\_\_, se ha convocado la financiación para proyectos de investigación en el campo de la salud.

Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

- Título Académico: \_\_\_\_\_
- Puesto de trabajo: \_\_\_\_\_
- Universidad o Centro: \_\_\_\_\_

Presenta \_\_\_\_\_ documentos.

Equipo investigador compuesto por los miembros que figuran en el Anexo II .

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA:**

La concesión de la financiación por un importe de \_\_\_\_\_ pts.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2000.

El Solicitante

El investigador principal

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIA.

## ANEXO II

### EQUIPO INVESTIGADOR:

D. \_\_\_\_\_  
 D:N:I: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 D:N:I: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 D:N:I: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 D:N:I: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 22/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, por el que se establece el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.*

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura que tenía una vigencia de cuatro años (1996-1999) ha representado un impulso para las políticas activas de empleo de nuestra región; no obstante, su ejecución alcanza sólo hasta finales del año 1999. Pero dadas las favorables expectativas de su eficacia para la Comunidad Autónoma y la existencia de crédito presupuestario adecuado durante el presente ejercicio económico, se considera conveniente el mantenimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan estos programas de subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del gobierno y de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2000.

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se prorroga el Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos durante el año 2000.

### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Con cargo al crédito presupuestado para financiar el programa de subvenciones que por el presente Decreto se prorroga, así como con cargo a las eventuales incorporaciones presupuestarias procedentes del ejercicio de 1999, podrán hacerse efectivos los pagos de subvenciones relativas a expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, y resueltos en el año 2000.

### DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2000.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
 VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

*DECRETO 23/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.*

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.